

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	JOSE WILSON MORENO
RADICADO:	185924089002-2009-00018-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 422

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb7f87907fe0fcfeeba8419da50d0aec0adc143132c68a0ca760df56c3b0d**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: MARIA NINFA MALAMBO TOTENA Y OTRO
RADICADO: 185924089002-2015-00025-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 421

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704ceae53e19deefe2bbda6b48d132271c17aa26acf0dd7a844be2be24cebf47**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: OLIVER MONTES MOLANO
RADICADO: 185924089002-2016-00001-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 420

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c16dc292daf9e549a974bc3cbdf02133fd3eeb2b7f4dbd58bb85b04eef785e**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: NELSON MEDINA CACHAYA
RADICADO: 185924089002-2016-00067-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 419

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d76da97c599e60853abef722b14e725c9038338d8f4f5243c95dbf2ccd9942**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
ACCIONANTE: LILIA MARIA RAMIREZ ME
ACCIONADO: EDGAR ISMAEL MUÑOZ ANGEL Y OTRO
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2016-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

El apoderado judicial de la parte demandante allegó los avalúos catastrales de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 320- 1034 y 320-412 incrementados en un 50% .

Quedando de la siguiente forma:

Para el bien con matrícula inmobiliaria No. 320- 1034 la suma de \$161.266.500,00
Para el bien con matrícula inmobiliaria No. 320- 4012 la suma de \$75.892.500,00

De conformidad con lo establecido en el numeral 4°. Del Art. 444 del Código General del Proceso para lo cual este despacho deberá correr traslado a las parte, por el término de 10 días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 320- 1034 y 320- 4012 incrementados en un 50%. Dentro de dicho término los interesados pueden presentar sus observaciones (Art.444 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73333cf90847106621a7af82cda72445f449cd619fde12da2293aa865d00345**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA.
Radicación: 2017-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.1049

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, peticiona fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso;

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, a la HORA: 10:30 de la MAÑANA, la práctica de Diligencia de Remate sobre el bien inmueble hipotecado identificado ficha catastral No.185920101000000390012000000000, con Folio de matrícula inmobiliaria No. 425-49259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en la CARRERA 10 N. 5-31 del Barrio LAS DAMAS del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, de propiedad del demandado JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA con C.C.No.18.600.134; cuyos linderos constan en la escritura pública número 288 del 02-01-93 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia, Caquetá.

La base de la licitación será el setenta (70%) por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

EL bien inmueble se encuentra AVALUADO en la suma de \$58.479.670 M/CTE.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el AVISO DE REMATE y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3f8a548fd2341f396bda0c07037f5feaec1b1a58e7068c98d1c70ab0c2f6e**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	DILLER DE JESUS VAQUIRO RUBIANO
RADICADO:	185924089002-2017-00370-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 419

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a8d5eccc71bb11e9c1d760bc4cf7bf4ccd219a5aef0df83d34460551958de**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: JOSE RENDON PEREZ
RADICADO: 185924089002-2017-00373-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 418

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c41da214422bd4e5d971845b1dca33eb9ba417f1f2167dea166dec592e76f6**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: ESPERTH ARCHIPIZ RIVERA
RADICADO: 185924089002-2018-00093-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 417

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1ee4b902ce71931bea8bd6b401d4f5f949324ce622dde55bd03fe3b48101c1**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Apoderado: DRA. DANYELA REYES GONZALEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ARIAS PAREDES
Radicado: 18592-4089-002-2018-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

Atendiendo la solicitud que antecede, se le indica al memorialista que no es procedente reconocerle personería, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 06 de septiembre de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0cd3738277efa0819e308b8dfa16b89de88daf0e2e9e7b84c68207fe232a7**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	EVER MENDOZA OSPINA
RADICADO:	185924089002-2018-00125-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 416

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86dae036305d7c98768c3e666d0cc4db81777fb4b66c82d98ee7483538529a9**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	YURI CARDONA PULIDO
RADICADO:	185924089002-2018-00188-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 415

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0cecd2f9fd215e9073aa3cee56ac26f714825e85799715318e1e592f882e56**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: YEISON GONZALEZ PIÑEROS
RADICADO: 185924089002-2018-00190-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 414

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c6dc255a518be008d16799374e6e5d18ce3f61c509e7c11618414297f11ff2**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	FERNANDO MORENO MORENO
RADICADO:	185924089002-2018-00192-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 413

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444c3ee71755f3945ce9da8a89eaceee56d6d1e762023037a4d4f87019d3b3e**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	MAGNOLIA SANCHEZ GONZALEZ
RADICADO:	185924089002-2018-00194-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 412

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1802a85b1bd21cb3a7f98588aa06e5b64b163c6ba38b79769478135b0f8d61**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS:	ELISABETH MANQUILLO VELASCO
RADICADO:	185924089002-2018-00195-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 411

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c390d309badabc580b8fa33b6bbfa84ae58a9b2f68197316198de0b590e3b5e**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: HECTOR CORTES BERNAL
RADICADO: 185924089002-2019-00072-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 410

La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por La Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7777589e8f466f89eeba8f8e1ef986a72c42655b53cb72cb405de12ac848bf**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	WILLIAM VELASQUEZ MORALES
RADICACION:	2019-00168-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 409

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a el conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P dispone: ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la entidad demandante poniendo en conocimiento tal decisión, solo se adjuntó un memorial por parte de Lourdes Alturo Morales Profesional Universitario Regional Sur Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías de la entidad demandante donde le informa al solicitante sobre la terminación de poderes de unos procesos sin que se realice alusión específica del de la referencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto haya constancia de la Comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d379ac9041dde2fae5ff9e3ad40c6ebc0278199c00538abd7606c5f25a422f5d**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO CORDOBA BECERRA
APODERADO: Dr. HECTOR FAVIO LADINO
CARRASQUILLA
DEMANDADOS: OSNAIDER QUIROZ PEREZ
RADICADO: 185924089002-2021-00044-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 406

El demandante allega memorial donde solicita se le reconozca personería para actuar en el presente proceso al Dr. HERNANDO GONZALES SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.483 de Neiva, Huila y Tarjeta profesional No. 70.025 del CSJ.

El despacho le reconocerá personería al Dr. HERNANDO GONZALES SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.483 de Neiva, Huila y Tarjeta profesional No. 70.025 del CSJ., como apoderado de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: Conforme el poder otorgado por el señor ORLANDO CORDOBA BECERRA, el Juzgado **reconocerá personería** Jurídica al Dr. HERNANDO GONZALES SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.483 de Neiva, Huila y Tarjeta profesional No. 70.025 del CSJ., para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b198399f31564777d3fc5784cf0172e7a6fa54925afa7a5b0af40a4c2b089451**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE RONCANCIO CUBILLOS
DEMANDADO: SANDRA MILENA PERDOMO AMAYA
RADICACION: 2022-00009-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 408

El demandante solicita por medio de memorial que antecede el pago a su favor de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Es importante señalar que es procedente la petición del demandante toda vez que el proceso es de mínima cuantía y se aceptó la renuncia de su anterior apoderado Dr. HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA el pasado 19 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, y atendiendo la liquidación de crédito aprobada por el juzgado según auto No. 246 de fecha 16 de marzo de 2023; el Juzgado ORDENARÁ el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto a favor del demandante JOSE RONCANCIO CUBILLOS, identificado con C.C.No. 96359439, así:

NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR
475600000011347	\$ 381.558,00
475600000011407	\$ 381.558,00
475600000011434	\$ 595.676,00
475600000011494	\$ 713.114,00
475600000011525	\$ 709.870,00
475600000011570	\$ 709.870,00
475600000011598	\$ 709.870,00
TOTAL A PAGAR	\$4.201.516.00

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cdb41a2e22898f9a3630fc9570365f1a4adea61b0b191997cbe18b33b9f529**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
APODERADO: DR. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES
DEMANDADOS: PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL
RADICADO: 185924089002-2022-00066-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 423

Con memorial que antecede, la parte demandante solicita se requiera al tesorero pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá para que proceda a realizar las retenciones ordenadas por medio de auto No. 502 del 23 de septiembre de 2022, pues hasta la fecha no se tiene respuesta a lo ordenado.

Se advierte que el despacho libró el oficio comunicando la medida al tesorero pagador el día 07 de octubre de 2022 y se colocó en conocimiento por correo electrónico el mismo 10 de octubre de 2022.

Por ser procedente la anterior solicitud se procederá a REQUERIR al pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá, a efecto de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el interlocutorio Nro. 502 del 23 de septiembre de 2022 en el cual se ordenó lo siguiente, *"DECRETESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar de la señora PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.311 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., como empleada de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá, correspondiente hasta en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo establece el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, ratificado con la sentencia C- 589 de diciembre siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995)1. Ofíciase al pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá, Nit. 800.095.775-9, para que proceda a realizar los respectivos descuentos de nómina, para ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 185922042002."Oficiese.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá, a efecto de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el interlocutorio Nro. 502 del 23 de septiembre de 2022 en el cual se ordenó lo siguiente, *“DECRETESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar de la señora PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.311 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., como empleada de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá, correspondiente hasta en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo establece el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, ratificado con la sentencia C- 589 de diciembre siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995)1. Oficiese al pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá, Nit. 800.095.775-9, para que proceda a realizar los respetivos descuentos de nómina, para ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 185922042002.”*

SEGUNDO: EXPEDIR el oficio respectivo para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a7d53d6964f7cbd943db51e03c5add6f1fb7139d37bd7de6bcfc31d2f6e01**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: NELLY SILVA HINCAPIE
Radicación: 18592-4089-002-2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.1057

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **NELLY SILVA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.623.595**, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 19 de octubre de 2023; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **NELLY SILVA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.623.595**; a la profesional del derecho doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.1.117.542.209 y TP. N.310.310 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 19 de octubre de 2023, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la ley 2213 de 2022. Comuníquese esta decisión a la prenombrada a través del correo electrónico: cdneuta2419@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28dacc2562e8b07836d792e73d2abf908ee13aaa4d78c4d405d33e7ba72e84**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO: LIBARDO GONZALEZ LOZANO
Radicación: 18592-4089-002-2023-0141-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1051

Mediante escrito allegado mediante correo electrónico el 04 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con el aquí demandado, solicita el desistimiento de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Como en el caso que nos ocupa, se cumplen los requisitos de la norma transliterada, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la demanda en contra de LIBARDO GONZALEZ LOZANO, así como el levantamiento de la medida decretada el 19 de octubre de 2023.

No hay lugar a condenar en costas puesto que las partes así lo acordaron (numeral 1 del art. 316 Código General del Proceso).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO en contra de LIBARDO GONZALEZ LOZANO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado por medio de auto de fecha 19 de octubre de 2023. Oficiése.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por las razones expuestas.

CUARTO: En firme el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25dc1b4ffbbef90ceaecb49bcb62d54f74947489aba72c9419ec18c9abcd69**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN DE
PRETENSIONES
DEMANDANTE: ORLANDO CORDOBA BECERRA
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: OSNAIDER QUIROZ PEREZ
Radicación: 185924089002-2023-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 1058

El Doctor HERNANDO GONZALEZ SOTO, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante Sr. ORLANDO CORDOBA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.932, instaura demanda ejecutiva con acumulación de pretensiones, en contra de OSNAIDER QUIROZ PEREZ, C.C 1.002.430.226,; de la revisión de la demanda y sus anexos, títulos valores -Letras de cambio, encuentra esta Judicatura que lo que se pretende ejecutar son dos letras de cambio, por distintos valores, con fecha límite de 30 de diciembre de 2020; sin embargo, la fecha de creación de las misma es diferente.

Conforme lo anterior, se observa que la legitimación por activa no es clara; pues de los dos títulos valores en el anverso se lee que se endosó en procuración a HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, sin embargo se otorgó poder al Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO, situación que genera confusión al despacho.

Conforme lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda por no reunir los requisitos del artículo 82 y 84 del C.G.P; y en su defecto requerirá al apoderado de la entidad demandante, para que corrija o aclare dentro del término de **cinco (05) días** las inconsistencia de la demanda; so pena de ser rechazada dicha pretensión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado segundo Promiscuo municipal,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la anterior demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, debiéndose otorgar a la parte demandante el término de **cinco (05) días**, para que subsane la dolencia de la misma; so pena de ser rechazada la pretensión sexta de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf8091fcd94a12aa49f7ba685a557ea640b349631f519af843d5162c2d7d50**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante: MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: YUBERNEY VARGAS BETANCOURT
Radicado: 185924089002-2023-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 1060

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efectos de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el Embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor **YUBERNEY VARGAS BETANCOURT identificado con C.C. 1.115.944.440**, quien labora como funcionario de la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 8300944920-5, dentro del consorcio vías nacionales del sur y oriente, que viene operando en esta municipalidad de Puerto Rico, Caquetá, correspondiente a una **quinta parte** del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente; de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador nominador de la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 8300944920-5; dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**, para el proceso en referencia, el embargo se limita hasta la suma de **\$5.250.000.oo. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563567e299cc2668347f56425277208f90666e65eff724b34c7f60b566bb564**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante: MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: YUBERNEY VARGAS BETANCOURT
Radicado: 185924089002-2023-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 1059

El Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ**, identificado con C.C.N. 30.518.318, instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia con acumulación de pretensiones en contra de **YUBERNEY VARGAS BETANCOURT** identificado con C.C. 1.115.944.440; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, dos Letra de Cambio por valor de \$1.500.000 y \$2.000.000; títulos valores de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ**, identificado con C.C.N. 30.518.318, con domicilio principal en esta municipalidad, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra de **YUBERNEY VARGAS BETANCOURT** identificado con C.C. 1.115.944.440, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, respecto de la letra de Cambio anexa al proceso, por concepto de capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de intereses moratorios a partir de mayo 14 de 2021, hasta cuando se haga efectivo su pago.

- A. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$1.500.000) M/CTE**, respecto de la letra de Cambio anexa al proceso, por concepto de capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de intereses moratorios a partir de abril 12 de 2021, hasta cuando se haga efectivo su pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **YUBERNEY VARGAS BETANCOURT** identificado con C.C. 1.115.944.440, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; como apoderado judicial del demandante, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso, conforme los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d9419c866c0eb03ad1bb6d0c08975d9d9ad85bfba9b2cb898fd05af314eea4**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: ANA LUZ PICO ALEY
Radicación: 18592-4089-002-2023-0158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1050

El doctor HERNANDO GONZALEZ SOTO, apoderado dentro del presente proceso, allega memorial solicitando el retiro de la demanda descrita en el asunto, comunicando que este despacho no es el competente para resolver sobre la demanda presentada.

Por ser procedente la solicitud elevada, el despacho accederá al retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda para ser entregados a la parte actora, y archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a163d05c55535cda67acb146335c3b3821495737ba6c6a1aee55a5a321d5a5bd**

Documento generado en 06/12/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>